



Expediente: **056490641788**
Radicado: **AU-02315-2024**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **11/07/2024** Hora: **10:34:16** Folios: **2**



AUTO N.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución RE-01758-2023 del 28 de abril de 2023, la Corporación autorizo el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, por fuera de la cobertura de bosque natural, solicitado por la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.**, con Nit 811000740-4, representada legalmente por la señora **LINÁ MARIA VAZQUEZ MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.757.319, a través de su apoderada principal la señora **CATALINA MAGIAS GARCÉS**, con cédula de ciudadanía número No. 32.255.044 y T.P. 150.106 del C. S. de la Judicatura, y **JULIANA ARISTIZÁBAL VANEGAS**, con cédula de ciudadanía número 32.298.724, y T.P. 190.590 del C. S. de la Judicatura y **CATALINA ISAZA MEJÍA**, con cédula de ciudadanía número. 43.209.362 y T.P. 141.680 del C. S. de la Judicatura, en beneficio de los predios (3-031-C), (1-001-C), (2-066-C), ubicados en la **CENTRAL CALDERAS**, en la vereda Honditas del municipio de Granada-San Carlos.

Que mediante comunicación con radicado CE-08406-2023 del 29 de mayo 2023, la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.** solicita lo siguiente

(...)

Solicito a la Corporación corregir el Artículo segundo de Resolución RE-01758-2023 del 28 de abril de 2023, en el sentido de precisar la cantidad de árboles a compensar ya que en la tala se incluyen guaduas que de acuerdo con los criterios establecidos por CORNARE no son objeto de compensación; y adicionalmente, al parecer, por un error aritmético se indica que se deben compensar 555- árboles

Que mediante oficio con radicado CE-20805-2023 del 26 de diciembre del 2023, **CATALINA MAGIAS GARCÉS**, apoderada principal de la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P** manifestó

(...)

el cumplimiento de la tala autorizada y de la compensación exigidas por la Corporación. En el informe precisamos que no fue necesario talar algunos de los árboles y en consecuencia la compensación se realizó para aquellos árboles efectivamente aprovechados.

Que mediante resolución con radicado RE-02270-2023, del 07 de junio del 2023, se aclaro el artículo segundo de la Resolución. RE-01758-2023 del 28 de abril de 2023

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita de control y seguimiento el día 26 de junio de 2024, con el fin de verificar el cumplimiento a los requerimientos establecidos en el permiso de aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución RE-01758-2023 del 28 de abril de 2023, corregida en la resolución RE-01758-2023 del 28 de abril de 2023, generándose el Informe Técnico IT-04153-2024 del 04 de julio de 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…) 25. OBSERVACIONES:



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01758-2023 del 28 de abril de 2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR: a la sociedad ISAGEN S.A E.S. P, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello cuenta con las siguientes alternativas:</p> <p>Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas que sean especies nativas para la siembra La cantidad de individuos autorizados corresponden a árboles, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.</p>	26/06/2024	X			Se realizó solamente la erradicación de 1 árbol (que se localizaba en el predio 1-001 C, y la compensación a realizar con la siembra de tres (3) individuos, los cuales fueron sembrados en el predio de ISAGEN 1-003 C a un costado de la vía a la vereda La Merced, el cual permanecía cubierto en su totalidad por helechos y rastrojos bajos

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La empresa ISAGEN S.A. E.S.P., con NIT 811000740-4, y representada legalmente por la señora LINA MARIA VAZQUEZ MAYA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.757.319, a través de su apoderada principal GATALINA MACIAS GARCÉS, con cédula de ciudadanía número No. 32.255.044 y T.P. 150.106 del C. S. de la Judicatura, realizó el aprovechamiento forestal de un árbol (1) árbol aislado en el predio denominado (3-031-C), localizados en la vereda La Hondita Municipio de San Carlos. También realizó la compensación, acorde con lo establecido en la Resolución con radicado RE-01758-2023 del 28 de abril de 2023, por medio de la cual se autoriza un permiso de aprovechamiento de árboles aislados.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 12 y 14, los cuales le imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.
"Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelantes con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que conforme a lo anteriormente expuesto y considerando que la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.**, a través de su representada legalmente por la señora **LINÁ MARIA VAZQUEZ MAYA**, desarrolló las actividades de aprovechamiento forestal objeto del permiso autorizado mediante Resolución *RE-02270-2023, del 07 de junio del 2023, se aclararó el artículo segundo de la Resolución. RE-01758-2023 del 28 de abril de 2023*, esta Autoridad realizó seguimiento a la autorización que nos ocupa, y acogiendo el Concepto Técnico **IT-004153-2024** del 04 de julio de 2024, se determina que se dio por cumplido el requisito de compensación de en el predio denominado (3-031-C), localizados en la vereda La Hondita Municipio de San Carlos. También realizo la compensación, acorde con lo establecido.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR a la r la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.**, con Nit 811000740-4, representada legalmente por la señora **LINÁ MARIA VAZQUEZ MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.757.319, a través de su apoderada principal la señora **CATALINA MACIAS GARCÉS**, con cédula de ciudadanía número No. 32.255.044 y T.P. 150.106 del C. S. de la Judicatura, y **JULIANA ARISTIZÁBAL VANEGAS**, con cédula de ciudadanía número 32.298.724, y T.P. 190.590 del C. S. de la Judicatura y **CATALINA ISAZA MEJÍA**, con cédula de ciudadanía número. 43.209.362 y T.P. 141.680 del C. S. de la Judicatura, realizó el aprovechamiento forestal de un árbol (1) árbol aislado en el predio denominado (3-031-C), localizados en la vereda La Hondita Municipio de San Carlos. También realizo la compensación, acorde con lo establecido en la Resolución con radicado RE-01758-2023 del 28 de abril de 2023, por medio de la cual se autoriza un permiso de aprovechamiento de árboles aislados.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental N° **056490641788**, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P**, representante legal por la señora **LINÁ MARIA VAZQUEZ MAYA**

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornaregov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 056490641788

Proceso: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento forestal
Proyectó: Sara Giraldo
Técnico: Henry marin
Fecha: 09/07/2024

COPIA CONFIRMADA